



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	05001 31 03 012 2023-00315 00
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	AMADO CARDONA GONZALEZ
DEMANDADA:	BEATRIZ ELENA MUÑOZ PULGARIN
TEMA	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL
PROVIDENCIA	733

En atención a la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación, intereses, costas y agencias en derecho, que hace la parte demandante en el memorial precedente, y de conformidad con lo establecido en el art. 461 del CGP que establece: "*...Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...*"; la anterior solicitud es procedente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso ejecutivo promovido por AMADO CARDONA GONZALEZ, identificado con C.C. 1128467390, en contra de BEATRIZ ELENA MUÑOZ PULGARIN, con C.C. 21437409.

SEGUNDO: LEVANTAR las siguientes medidas cautelares decretadas en el auto del 28 de agosto del 2023:

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes inmuebles dados en garantía hipotecaria, identificados con el folio de matrícula inmobiliaria N. 001-1378938, 001-1379107, 001-1379150, 001-1379244, de propiedad de BEATRIZ ELENA MUÑOZ PULGARIN, con C.C. 21437409, la parte demandada. Líbrese el correspondiente oficio con destino a la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín -Zona Sur-, para que inscriba el embargo y posteriormente a costa del interesado remita los correspondientes certificados de libertad y tradición en los que aparezca inscrita la medida, en un periodo de 10 años si fuere posible (artículo 593 de la norma procesal vigente). //

TERCERO: Ofíciase en tal sentido a las entidades competentes.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

M